



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 08 15

AUTO DE ARCHIVO No. _____

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado DAMA N° 22711 del 30 de junio de 2005 se presentó ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente queja en la que se denunciaba la contaminación visual generada por un establecimiento denominado **ESCUELA DE FUTBOL JAGUARES**, ubicado en la carrera 14 A N° 3 – 72 Sur de la Localidad de Antonio Nariño.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 9 de julio de 2005, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 6518 del 16 de agosto de 2005, en el que se evidenció la existencia de publicidad que infringía el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, por lo que se procedió a expedir el requerimiento N° 2007EE1258 del 23 de febrero de 2007, en el que se solicitó al propietario del establecimiento para que registrara el elemento publicitario con que contaba este.

Con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento anteriormente mencionando, se practicó visita de seguimiento el día 30 de julio de 2008, dando lugar a la expedición del memorando **IE 17289** del 24 de septiembre de 2008, en el que se consignó que la publicidad que se encontraba infringiendo fue retirada y en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en materia de contaminación visual que generaron la queja han cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

08 15

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por un establecimiento denominado **ESCUELA DE FUTBOL JAGUARES**, ubicado en la carrera 14 A N° 3 – 72 Sur de la Localidad de Antonio Nariño.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las queja con radicado N° 22711 del 30 de junio de 2005, requerimiento N° 2007EE1258 del 23 de febrero de 2007, generada presuntamente por la contaminación visual generada por un establecimiento denominado **ESCUELA DE FUTBOL JAGUARES**, ubicado en la carrera 14 A N° 3 – 72 Sur de la Localidad de Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

16 FEB 2009


ROSALVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
IE 17289